

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a reference to a specific case or document.



SELLA DE LA REAL AUDIENCIA DE BARCELONA, AÑO DE 1788

Main body of handwritten text, detailing a legal proceeding or administrative act. The text is dense and written in a cursive script.



El finulo de la quina para de cui efecto fue
aprobado y encargo vno de los señores de
reales caxales pagana el otorgance to do lo que con
na el dho Juan Marquer menor fue de Cuzco 25 de junio

de 1560 de la Real Audiencia de la dha Caxa tobagu el dho

lo con mas la pena que se le acordare de la dha pena
re en que de de luego se apan Condeneo por cui
efecto fue de la causa y no go de ager de cui proxi

sin que para ella se apan que no ha de excurrir ni otra

dillo de su dho dho Juan Marquer me
ni su dho dho beneficio de unio exprociando

de la dha dha Caxa de hiru con na el

dho Juan Marquer me. se encienda con el otorgance
de su dho dho y p.auer que oblige y que por ello se

prova por apremio y todo rigor de dho p. auo cumpli
do de poder a las Justicias Competentes p. el apremio

de unio las leyes fues y dho de un favor y tal en
forma en cui testimonio dho otorg. de no el dho.

de dho Comoro lo firmo siendo tgor. de unio
Inoximo Lora gonzalez y Leonimo Lora de unio dho

dho dho

pe. ro. de 1562

mon. de

Amor

Fernando Trujillo

Don



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En de feirma q' orongo Juan Barro Contador de la Real Caxa de Rentas de
de monacuo mayor de San Blas de los rios de Alcala de Henares de la Lengua

y nueve años antes en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
Inscripcion paxerio Juan Barro monacuo mayor de San Blas

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon
de San Blas y de San Blas; que en el año de los Reynos de Castilla y de Leon

Salvador Inquisido 23. de Mayo de 1705.
1705



SEPTIMO, QVARTO, VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SEVE.

Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, por lo que toca a lo que se refiere a la causa de Juan Bañeros mon-
tano ni subreñer, cuyo beneficio Remunio expresam. y que
la Comonay, que en la causa de esta causa se hizo con
tra el referido, se encarga contra el otorg de Don Juan
abitor y por cueng e oblige en cada forma compodenala
Jurisias de su mag. Competencia y el apremio como
por unanmia parada en auto nidad de esta Jurgada
Remunio las leyes juany y dos demifauony la q en
forma enuio testimonio dho otorg agi. de eler doy
se Conoce lo finmo siendo los q son m. de dho
Loro yos y ^{er} ^{pro} Bading Loro venmos dho dha ca.

Fernando Jeph
D. Jeph

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



SE...
DE MARAVEL...
MIL...
...
...
...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Depo... al... de...
 Deo orog... lo que conra el... y tenencia
 do en... en... Causa sobre que esta
 p... con mas... que como... se...
 p... enq... luego se... para...
 de... de... su...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



Esta es sumaria de los...
Bacai de Aguilas de las...

quien aya muerda anuente...
Finisio p... y el Hyunor...

Causa... Criminal...
Causa... de la Doraz...

La... de...
Causa... de...

La... de...
Causa... de...

La... de...
Causa... de...

La... de...
Causa... de...

La... de...
Causa... de...

La... de...
Causa... de...

La... de...
Causa... de...

Calzapa. el Rey nro. Sr. D. Carlos Tercero
El Cinto de Armas.

**DELLO. QVARTO. VEINI-
TE. MARAVOTOS. AÑO DE
MIL SEYETESENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVEVE.**

La Ampuare en que desde luego se da por condenada,
para cuyo efecto havi el otorgante de causa y negocio
ageno suyo propio sin que para ello se necesite de lo que
ocurrieron en otra Dilig de fuero in dicto. Envia el
Dho Juan Blasquez mayor ni de bienes suyo. En fin
de unario expresam. y que la Condenaç que enta de en
terria de dha Causa se hiciere contra el referido se
entienda contra el otorg. y sus bienes abitos y por aue
que obliga en toda forma con poder de las dhas dhas
de nro mag. Compeçantes p el dho otorg. En unario todas
las leyes fueros y dros de nro favor y tal qual informaç. En
cuyo testimonio dho otorg. agdo el en dho día se conoco.
no firmo p no saber lo pamo a nro luego en lo que lo
fueron expromiso en otorg. pero en concilio y Bar.
Pauis. Unio. Dhas.

Dho **Barolome**
privado

Anacm
Jeananto Joseph
Dionisio